

Ver Am. N° 136/82
" " " 182/82

RESOLUCION N° 69/82

REF. N°4 DEL EXPTE. S-3784/79
-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de febrero de 1982.-

Vistas estas actuaciones por las que se / tramita el pago de una factura de \$ 12.500.000.- correspondiente a trabajos de reparación en el ascensor N°2 de Cerrito 536, comprendidos en la Orden de Compra N°72/79,

Considerando:

Que corresponde expedirse en primer término sobre la solicitud de fs. 18, formulada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Especial Dr. Carlos A. Aldanondo, en los autos "CICHELO HNOS. S.A.C.I.F. c/Ascensores Noguera S.A.C.I.C. s/Ordinario" (fs. 128) y en ese aspecto, según surge de los / informes producidos por el Departamento de Arquitectura y por la Subsecretaría de Administración (fs. 92, 113 y 130/1) cabe concluir que no existen créditos que puedan corresponder a la ex-adjudicataria, tanto en razón de que no ha sido aprobada / la factura de fs. 86 -por no haberse acreditado la realización de los trabajos a que ella se refiere- como por el hecho de haber transferido "ASCENSORES NOGUERA S.A.C.I.C." todos los derechos y obligaciones emergentes de la Orden de Compra N°72/79 a la firma "ELEVATOR SYSTEMS S.A." (Resolución N°1598/80).

Que en cuanto a la factura por igual importe presentada por la cesionaria de la Orden de Compra N°72/79, "ELEVATOR SYSTEMS S.A." cabe concluir que procede su conformación sobre la base del detalle presentado por la firma (fs. 124/126) y del informe producido por el Departamento de Arquitectura acerca de la razonabilidad del importe facturado en relación al volumen de trabajo realizado entre el 1° de septiembre de 1980 y el 26 de agosto de 1981 (fs. 69 y 137).

Que no obstante, su liquidación y pago deben quedar supeditados a lo dispuesto con fecha 22 de diciembre de 1981, en el Ref. 9 de las presentes actuaciones sobre retención de las facturas emergentes del contrato que estuvieran / al cobro o en trámite, hasta tanto se acredite fehacientemente

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la adju
dicataria "ELEVATOR SYSTEMS S.A." y en esa oportunidad debe
rá tenerse presente la cesión de la factura hecha por "ELEVA
TOR SYSTEMS S.A." en favor de Juan Esteban Della Palma (fs.
99/110).

SE RESUELVE:

1º) Hacer saber al señor Juez Nacional de
Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Car
los A. Aldanondo, que no existen a la fecha créditos pendien
tes de cobro al Poder Judicial de la Nación por la firma "As
censores Noguera S.A.C.I.C." como consecuencia de trabajos /
de reparación de ascensores.

2º) Remitir las actuaciones a la Subsecre
taría de Administración, dejando constancia que debe conside
rarse aprobada la factura acompañada a fs. 97, quedando supe
ditada su liquidación y pago a lo dispuesto con fecha 22 de /
diciembre de 1981 en el Ref. 9 de las presentes actuaciones.-

Regístrese y comuníquese al Departam
ento de Arquitectura.-

m.d. /A


ADOLFO R. GABRIELLI